

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

RECIBIDO

Lic. Chirinos
21 Mayo 2019
12:10

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de mayo de 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

12:00 hrs
21 MAY 2019
con la red

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de Acuerdo, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 21 de mayo del 2019.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Disposiciones normativas internacionales.

Diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos establecen el derecho a no vivir en un entorno de violencia, protegiendo especialmente a la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

mujer y a la familia, como lo son : La Convención sobre los derechos del Niño; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); y la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981. El artículo 1 de la Convención define a la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Este instrumento jurídico precisa que el acto discriminatorio puede producirse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio, así mismo promueve un modelo que propende a la igualdad de oportunidades y de acceso a las oportunidades, obligando a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, así como también faculta a los Estados a adoptar medidas temporales de acción afirmativa.

Reconoce el papel de la cultura y de las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.



En relación a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), es un instrumento jurídico que se refiere exclusivamente a la violencia contra las mujeres, se enfoca en proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual –especifica este documento- puede ocurrir en el ámbito público y privado, y el Estado puede perpetrarla o tolerarla. La violencia también se instituye cuando se viola el derecho a una vida libre de violencia o suceden violaciones a la vida, la integridad, la libertad, la seguridad, la dignidad o la igualdad.

En su artículo 8, la Convención insta a los Estados signatarios a adoptar progresivamente medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados apropiados a las mujeres que son objeto de la violencia, a través de la acción de las entidades, de los sectores público y privado, incluyendo los refugios, con servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados.

Disposiciones normativas mexicanas.

En la legislación mexicana se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley persigue erradicar la violencia generada a la mujer, a los menores e incluso a todo aquel miembro que integre el núcleo familiar; así como prevenir dicha violencia mediante las políticas o acciones que se estimen conducentes.

Todos los estados de la república mexicana cuentan ya con legislaciones en el tema del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta es "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público".

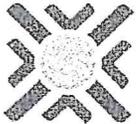
El derecho a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales y al derivar de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.

Poner fin a esta violencia y brindar protección y seguridad a las mujeres y sus hijas e hijos que la padecen es tarea del Estado.

Se concluye que en el ámbito internacional existen reconocidos tratados internacionales que tienen como finalidad lograr que la mujer tenga derecho a una vida libre de violencia. Para lograr tal fin, entre las acciones a realizar cobra relevancia la instalación de refugios como instrumentos a coadyuvar a las mujeres violentadas.

En ese mismo sentido, se encuentran vigente una Ley general y para el caso de nuestra entidad una Ley estatal que buscan erradicar la violencia de género.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 8 establece que: Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: fracción VI. Favorecer la instalación y el



mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

En ese mismo sentido, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en su artículo 9 establece lo siguiente: Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente: fracción VII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores.

Es decir que las disposiciones normativas imponen a los Municipios que favorezcan la instalación de refugios para las víctimas de violencia de género así como a sus hijas e hijos.

Una casa de acogida o refugio es un lugar que brinda cobijo a mujeres víctimas de la violencia que no tienen una red familiar o de amistades que la acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada.



Entregará los elementos indispensables para que las mujeres y sus familias curen sus lesiones y recuperen su vida: brindan asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, acompañamiento educativo, abrigo y afecto.

Desarrollan una tarea solidaria y asumen una responsabilidad desde la protección y la atención especializada, ante una situación de violencia extrema hacia las mujeres en su hogar.

Ante la labor trascendental que realizan los refugios, se hace indispensable que los Municipios de nuestra entidad coadyuven a dar una solución al problema de la violencia de género e implementen en el ámbito territorial un refugio para las víctimas de violencia, así como sus hijas e hijos.

En ese mismo sentido, la Secretaria de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió una resolución de fecha 30 de Agosto de 2018 dictada en atención a las solicitud AVFM/04/2017, relativa a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca. Entre los resolutivos emitidos, se señala el siguiente: "La creación o fortalecimiento de albergues para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos en las ocho regiones garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.

Los Municipios a los que se les emitió la alerta de violencia de género fueron los siguientes: Asunción Nochixtlán, Ciudad de Huajuapán de León, Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazco, Santa María Yucuhiti, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi, Santo



Domingo Tehuantepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Putla Villa de Guerrero, Ixtlán de Juárez, Santo Domingo Tepuxtepec, Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamaros, Villa de Zaachila, Zimatlán de Alvarez, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional, ello debido a los índices de violencia contra las mujeres que se han presentado en cada una de sus demarcaciones.

Ante lo manifestado, considero pertinente realizar un exhorto a los municipios que les fue declarada la alerta de género, con la finalidad de que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y logren implementar los albergues para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y así coadyuvar a la erradicación de la violencia de género en nuestra entidad.

En virtud de lo anterior me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso para su discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Municipios de Asunción Nochixtlán, Ciudad de Huajuapán de León, Ciudad de Tlaxiaco, San



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Juan Mixtepec, Santa María Apazco, Santa María Yucuhiti, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Putla Villa de Guerrero, Ixtlán de Juárez, Santo Domingo Tepuxtepec, Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamaros, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional, para que a la brevedad posible instalen en sus territorios municipales albergues para coadyuvar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, dando cumplimiento a las disposiciones normativas de la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

